

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2502620
Materia Educación
Asunto Acceso a estudios de Formación Profesional Básica.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de esta queja es el desacuerdo de la persona autora de la queja con el Instituto de Educación Secundaria (IES) (...) de Mislata, pues se niega a emitir el informe necesario para que su hijo pueda acceder a la Formación Profesional Básica (FP). Estima que esta actuación de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo pone en riesgo el derecho a la educación de su hijo. Ha presentado varias solicitudes, pero no ha obtenido respuesta:

- 09/06/2025 (Registro del IES Nº 31): solicita a la Conselleria que revise la negativa verbal del centro a emitir dicho informe.
- 09/06/2025 (Registro del IES Nº 32): por un lado, solicita al centro que emita el citado informe de forma objetiva y por otro, presenta queja por el trato recibido.
- 27/06/2025 (Registro del IES Nº 36): solicita a Inspección de Educación su intervención urgente para garantizar el derecho de su hijo a continuar sus estudios.
- 03/07/2025 (Registro del IES Nº 42): solicita al centro que le informe de los motivos por los que no emite el informe referido.
- 04/07/2025 (Registro GVA Nº 002/2025/6028): solicita a Inspección de Educación que revise urgentemente la actuación del centro; que este emita el citado informe; que se le dé intervención en el procedimiento y que, en caso de no resolver el asunto antes de finalizar el plazo de matrícula, se garantice el derecho de su hijo a incorporarse a FP.

Por todo ello, solicita al Síndic su intervención urgente, y valorada la documentación que aporta admitimos la queja a trámite y solicitamos al centro y a la propia Conselleria que informen si han dado a los escritos respuesta comprensible, suficientemente justificada y con información sobre cómo recurrirla en garantía del derecho de defensa.

La Conselleria, en resumen, informa que:

- En la Junta de evaluación de 13/06/2025, el centro decide que el alumno puede continuar sus estudios de 4º ESO y no considera pertinente la propuesta para cursar FP.
- No consta en la Dirección Territorial «la presentación de ninguna solicitud formal registrada por parte de la interesada que requiriera respuesta administrativa específica».

- El 07/07/2025, la dirección del centro contesta a la interesada justificando con criterios pedagógicos la citada decisión de su equipo docente, de su departamento de orientación y de la jefatura de estudios.

- La Conselleria afirma que «ha requerido al centro para que informe a la interesada de cómo recurrir a esta resolución garantizando su derecho de defensa en todo momento».

La persona interesada alega que el centro no ha dado un seguimiento educativo adecuado a su hijo. La negativa a emitir el informe solicitado es arbitraria. Desde el 09/07/2025 no ha recibido ninguna notificación que indique que su hijo debe continuar en 4º ESO y el modo de recurrirla.

Solicitamos de nuevo un informe a la Conselleria para conocer si ha puesto a disposición de la persona una respuesta comprensible, suficientemente justificada y con información sobre cómo recurrirla en garantía de su derecho de defensa. Sin embargo, en su informe, se limita a adjuntar la respuesta dirigida a la persona en la que le reitera el contenido de su primer informe al Síndic.

La persona mantiene su desacuerdo con la actuación del centro y alega, en resumen, que la respuesta del centro de 07/07/2025 no cumple los requisitos mínimos de justificación, comprensión ni le indica cómo recurrirla. Afirma que el IES Music Martín i Soler acepta la matrícula de su hijo y tiene plaza disponible para estudiar FP, pero la negativa injustificada del centro a informar de manera favorable esta posibilidad vulnera su derecho fundamental a la educación. De nuevo solicita al Síndic: que garantice el derecho de su hijo a cursar FP y que se tomen medidas para evitar que decisiones personales o mal justificadas bloqueen el futuro académico de un alumno.

Emitimos [Resolución de consideraciones](#) a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo recordándole su obligación de resolver y recomendándole que dé respuesta a los escritos de la persona (en especial el de 04/07/2025), mediante resolución comprensible, suficientemente justificada y con información sobre cómo recurrirla en garantía de su derecho de defensa.

En su respuesta a la Resolución de consideraciones, la Conselleria informa que el inspector ha emitido informe el 31/07/2025 en respuesta a la queja de la madre. El 31/10/2025 pide al centro que revise su actuación y emite informe justificado respecto a la promoción del alumno a 4º ESO y no su incorporación a FP Básica. Concluye al Síndic, por un lado, que «(...) ha aceptado su recomendación y se ha pedido al centro un nuevo informe motivado y firmado digitalmente para dar respuesta a la interesada» y por otro, que se informe a la interesada de la propuesta de la dirección del centro de 03/11/2025 en la que este justifica su decisión en base a criterios pedagógicos.

Remitimos a la persona titular de la queja dicho informe solicitándole que nos confirme si ha recibido respuesta suficientemente justificada a sus escritos y con información sobre cómo defenderse si no estaba conforme con la misma y (de haber sido así) que nos acompañe copia.

En su respuesta, la persona mantiene su desacuerdo con la actuación del centro y con el trato recibido y afirma que no ha recibido respuesta de la Administración educativa en los términos citados por el Síndic.

Posteriormente, la persona nos adjunta la notificación de la Conselleria desestimando su recurso contra la decisión del centro.

A tenor de lo anterior, concluimos reiterando y como ya hemos expuesto durante nuestra investigación, que debemos respetar los criterios pedagógicos de la Administración educativa, pues no nos corresponde cuestionar si el alumnado debe o no promocionar en sus estudios. Por otro lado, las distintas versiones de las partes en cuanto al trato dado por el centro al alumno y a la persona titular de la queja, no nos permiten manifestarnos al respecto con los efectos que solicita esta última.

Nuestro objetivo ha sido desde el inicio que la Conselleria pusiera a disposición de aquella una respuesta comprensible, suficientemente justificada y con información sobre cómo recurrirla en garantía de su derecho de defensa.

Así, la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo ha aceptado nuestra recomendación, como se desprende, no tanto de su respuesta a nuestra resolución de 22/10/2025 (en la que se limita a citar el informe del centro de 03/11/2025 y su envío a la interesada, sin hacer mención alguna a la resolución de las reclamaciones de la interesada) sino de la información que nos aporta la persona titular de la queja: resolución de la Conselleria de 26/11/2025.

La persona, de no estar conforme con la resolución de la Conselleria, podrá recurrirla en los términos de su apartado final.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** declarando la aceptación de nuestra recomendación por parte de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo. Acordamos asimismo la notificación a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana